

ACTA 183

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2009.83823
Postulado	Libardo Alonso Calle Calle
Fecha/hora	Martes, 10 de octubre de 2017. 3:11 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Daniel Felipe Rodríguez Quintero, C.C. 1.017.198.645 de Medellín y T.P. 248.545 del C.Sup.J.; **Postulado:** Libardo Alonso Calle Calle, C.C. 70.579.290 de Ituango – Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cincuenta y Cuatro Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luzmila Trujillo Chaverra; y, **Representantes de víctimas:** Luz Yedny Muñoz Murillo y Martha Isabel Zapata Villa, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da

cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Arriba a la diligencia una Representante de víctimas quien efectúa su presentación: María del Amparo Palacio Ortiz.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento así como las posteriores adiciones, consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado ha estado privado de la libertad desde el 28 de septiembre de 2009, tal como consta en la copia de la cartilla biográfica que allegó a la actuación, agrega que el señor **LIBARDO ALONSO CALLE CALLE** fue capturado el 16 de septiembre de 2009, por el delito de Concierto para delinquir agravado, se desmovilizó en forma colectiva con el Frente Pavarandó de extinto Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensa Campesinas de Córdoba y Urabá, el 26 abril de 2006, y su postulación fue el 28 de julio de 2009, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por hechos cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, de esta manera da por cumplido el primer requisito de carácter objetivo.

El profesional del derecho continuando con su intervención sustenta los requisitos de carácter subjetivo, que considera cumple a cabalidad su representado, por lo que solicita al Despacho se conceda la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:11:00 a 00:26:00).

El Magistrado inquiere al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:26:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguna de las partes e intervinientes se pronunció sobre el particular.

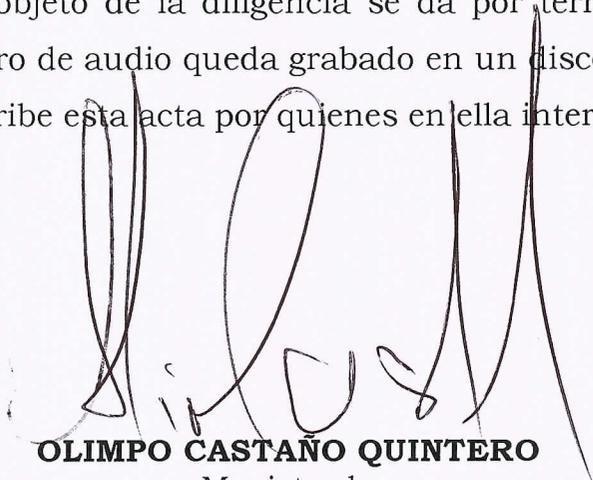
A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, así como las adiciones impuestas con posterioridad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad sería y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Para que esta determinación se cumpla se oficiará a las autoridades a que haya lugar (00:27:00 a 00:37:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:49 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



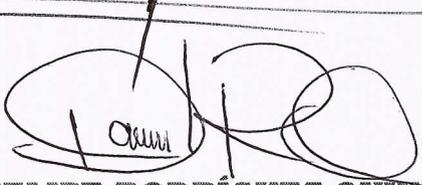
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 183 del 10 de octubre de 2017.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Cincuenta y Cuatro Delegado

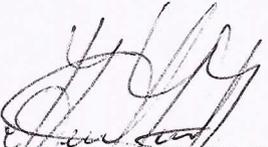
LIBARDO CALLE
LIBARDO ALONSO CALLE CALLE
Postulado



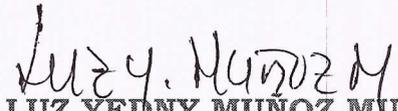
DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO
Defensor



LUZMILA TRUJILLO CHAVERRA
Procuradora Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



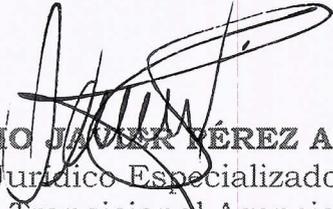
MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA
Representante de Víctimas



LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas



MARIA DEL AMPARO PALACIO ORTIZ
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la
Justicia Transicional Agencia para la
Reincorporación y la Normalización -
A.R.N.

